

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 89

Referencia:

Año: 1913

Fecha(dd-mm-aaaa): 31-12-1913

Título: POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL SERVICIO INTERNO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO.

Dictada por: SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 02019

Publicada el: 12-01-1914

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Funcionarios públicos, Servidores públicos

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 1.367

Rollo: 109

Posición: 19

GAZETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XI

PANAMÁ, 12 DE ENERO DE 1914

Número 2019

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS.

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno segundo piso, Calle 3ª—Casa particular: Calle 14 Oeste N° 185.

Secretario de Relaciones Exteriores,

ERNESTO T. LEFEVRE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 11. N°

Secretario de Hacienda y Tesoro,

ARISTIDES ARJONA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 8ª N° ...

Secretario de Instrucción Pública,

GUILLELMO ANDREVE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte N° ...

Secretario de Fomento,

RAMÓN F. ACEVEDO.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno primer piso, Avenida Central.—Casa particular, Avenida B. N° 81.

EDUVINA A. DE AROSEMENA

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida Central, número 37.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GAZETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ENRIQUE L. HURTADO.

REGIAMENTO.

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:

Habrà Consejo de Gabinete los martes y los viernes de 10 a. m. á 12 m.

Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 á 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.

Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones ó ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 á 4 p. m., no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender á todos los solicitantes.

Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono ó por escrito.

El Edecán del Presidente, encargado de la Secretaría,

RODOLFO ESTRUPAUV.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones á la GAZETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá á domicilio á los suscritores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 1ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales á B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español é inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, á B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías é indultadas á B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagrés á B. 0.75 cada ejemplar.

El Cajero Jefe,

J. M. ALZAMORA

AVISO.

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panama», á razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Cajero Jefe,

J. M. ALZAMORA

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas.

SECCION SEGUNDA

Resolución número 4 de 2 de Enero de 1914, por la cual se autoriza la constitución del Club chino denominado «Cau»..... 4723

Resolución número 5 de 3 de Enero de 1914, por la cual se concede rebaja de pena al reo Manuel Barahona..... 4723

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 89 de 1913, de 31 de Diciembre, por el cual se reorganiza el servicio interno de la Secretaría de Hacienda y Tesoro..... 4723

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Decreto número 154 de 1913, de 27 de Diciembre, por el cual se declara insubsistente un nombramiento en el Ramo de Instrucción Pública..... 4723

SECRETARIA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 75 de 26 de Diciembre de 1913, por la cual se ordena hacer el registro de marcas de fábrica solicitado por el señor Oscar Ferrán..... 4723

Certificado número 59 de registro de marca de fábrica..... 4723

RAMO DE AGRICULTURA

Resolución número 10 de 24 de Diciembre de 1913, revocada á una solicitud del señor Mariano Alvarez Melgar..... 4723

TRIBUNAL DE CUENTAS

PRIMERA PLAZA

Auto número 156 de 1913, de 23 de Diciembre, dándose cumplimiento provisional á las cuentas del señor José María Cónsul de la República en Zurich, desde el 1º de Noviembre de 1911 hasta Septiembre de 1913..... 4723

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Estados de Caja de la Tesorería General de la República, correspondientes á los días 8 y 9 de Enero de 1914..... 4725

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Relación de los negocios que han cursado en la Corte Suprema de Justicia en el mes de Diciembre de 1913..... 4725

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Documentos defectuosos..... 4725

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE HACIENDA

Diligencia practicada en el libro Mayor de un comerciante..... 4725

PROVINCIA DE CHIRIQUI

DISTRITO DE ALANJE

Acta de la visita pasada por el señor Alcalde del Distrito de Alanje al Juzgado Municipal del mismo, el día 19 de Diciembre de 1913..... 4731

DISTRITO DE BOLEGA

Acta de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito del Boque al Juzgado Municipal del mismo, el día 29 de Noviembre de 1913..... 4726

DISTRITO DE GUALACA

Acta de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito del mismo, el 19 de Diciembre de 1913..... 4726

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE PESÉ

Diligencia de fianza..... 4726

Avisos Oficiales..... 4726

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 4

por la cual se autoriza la constitución del Club chino denominado «Cau»

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 4.—Panamá, Enero 2 de 1914.

Autorízase á los chinos Juan Loiz, José Asing, John Sing, Yo Yung, Man Shing, Francisco Caam, Chen Yee, Chong Hap, Sang Lee, Fong Fung, Chi Fat, Chun Seon, Hoo Kin, Ku Lee Huen y Kan León Pi para que constituyan en la ciudad de Colón una asociación denominada «Club Cantonés», de acuerdo con los estatutos presentados en el memoria que precede, cuyas disposiciones se aprueban, y aceptase como factor de ella al señor Won Lang.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

RESOLUCION NUMERO 5

por la cual se concede rebaja de pena al reo Manuel Barahona

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 5.—Panamá, Enero 3 de 1914.

Manuel Barahona, condenado á su pena de seis meses de reclusión

por la comisión del delito de heridas pide rebaja de dicha pena; y como su solicitud la funda en documentos auténticos que comprueban que el día primero de los corrientes cumplió las terceras partes de la pena expresada y que ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo, se le concede rebaja de la otra tercera parte de ella y se ordena al Gobernador de la Provincia de Los Santos que lo ponga en libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 89 DE 1913

(DE 31 DE DICIEMBRE)

por el cual se reorganiza el servicio interno de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y teniendo en cuenta la Ley 25 del corriente año,

DECRETA:

Del servicio en general.

Artículo 1º Los negocios adscritos á la Secretaría de Hacienda y Tesoro, por Leyes y Decretos vigentes, serán despachados por cada una de las secciones en que se divide la Secretaría, bajo la dirección de los Jefes de ellas y la vigilancia del Subsecretario.

Artículo 2º Todo proyecto de Decreto, Resolución ó nota oficial, será presentado por el Jefe de la respectiva sección al Subsecretario del Despacho, quien á su vez lo llevará á conocimiento del Secretario, para su aprobación.

Artículo 3º El personal subalterno de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, de que trata el artículo 6º de la Ley 25 del presente año, se dividirá, para los efectos del despacho de los negocios y organización interna del servicio, en tres secciones, que se denominarán Primera, Segunda y Tercera, ó de Contabilidad.

Las Secciones 1ª y 2ª estarán representadas y dirigidas cada una de ellas, por un Jefe, quien tendrá á sus inmediatas órdenes, un Oficial 1º un Oficial 2º y un Oficial 3º.

El Jefe de la Contabilidad Nacional ó de la Sección Tercera, tendrá bajo su dependencia al Contabilista auxiliar, que lleva el libro en que se registran los gastos reconocidos; al 1º y 3er. contabilistas y al Auditor.

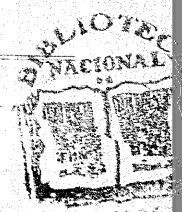
Artículo 4º La Secretaría tendrá, además, como dependientes de ella, al Inspector General de Catastros, al Administrador Inspector General de la Renta de Aguadientes, dos Agentes secretos para la vigilancia de las Rentas Nacionales y dos porteros.

División del servicio.

Artículo 5º Para facilitar el despacho de los negocios y ordenar los trabajos, se adscribe el conocimiento de ellos á las Secciones de que trata el artículo anterior, en la forma siguiente:

La Sección Primera, conocerá:

De todo lo relacionado con nombramientos, renunciaciones, excusas, licencias y posesiones de empleados del Ramo



de Hacienda; con la organización y administración de las Rentas y contribuciones públicas; con el arrendamiento y venta de lotes en las ciudades de Colón, Bocas del Toro y Almirante; con las finanzas de los responsables del Erario, con los arrendamientos de impuestos y edificios nacionales; con la importación de ganados, y con todo lo relacionado con la parte administrativa de la Nación, en el ramo de Hacienda.

La Sección Segunda, conocerá:

De todo lo que tenga relación con la dirección y custodia de los bienes nacionales, los faros, muelles y mercados; de lo relativo a la moneda nacional y a los bancos; del examen de las cuentas presentadas por la Compañía del Canal Istmico y Gobierno de los Estados Unidos; de los asuntos relacionados con las Administraciones de Tierras Baldías e Indultadas, y de todo lo que se refiera a la adjudicación, arrendamiento y venta de éstas; de la formación y revisión de los Catastros; de la inspección sobre la renta de destilación; del consumo de agua e inspección del gasto de luz eléctrica en las oficinas; y edificios públicos, de la explotación de bosques y riqueza nacional, minas, caza, pesca etc.

La Sección Tercera, conocerá:

De la inspección y vigilancia de las oficinas de recaudación y pago del servicio público; de lo relacionado con la cuenta del Presupuesto y del Tesoro, montañas de caudales de la Nación y distribución de dichos caudales entre los pagadores del servicio público; con el examen de las cuentas del Tesoro General, Administraciones de Hacienda, Consules y demás responsables del Erario; con las Operaciones que se ejecuten con los Bancos; de lo que tenga relación con el Corte de Cuentas, con la liquidación y ordenación de los gastos del servicio público; con las consultas que hagan los ordenadores y pagadores, sobre contabilidad; con los pedidos al exterior; con la emisión, conservación, amortización e inclinación de documentos de crédito, con la liquidación y pago de intereses, por préstamos tomados, y con la liquidación y cobro de éstos por hipotecas, depósitos etc., y con todo aquello que se refiera a la Contabilidad, Presupuestos etc.

Deberes de los empleados.

Artículo 69. Del Subsecretario. Cuidar del orden en la Secretaría y exigir de los empleados el cumplimiento de este Reglamento.

Abrir la correspondencia que se recibe, ordenar su registro y distribuirla entre las Secciones, prever las instrucciones que recibe el Secretario, para su despacho, cuidando de que el trabajo sea hecho con prontitud.

Suministrar al Secretario y a los particulares que lo soliciten los datos relacionados con el servicio.

Artículo 70. Del Jefe de la Sección Primera. Estudiar los asuntos que le sean encomendados y presentar los proyectos de resolución al Subsecretario.

Cuidar de que los empleados de su Sección trabajen con actividad y corrección.

Vigilar que el Archivo de la Sección sea llevado en forma correcta y sencilla, de manera que en cualquier momento pueda saberse, a punto fijo, el origen de un negocio, así como el curso que se le dio.

Ordenar la llevada con esmero y limpieza de los siguientes libros: Registro de correspondencia diaria, Libro de Posesiones, Libro de Decretos, de Resoluciones, de Exoneraciones y de Asistencia diaria.

Artículo 59. Del Jefe de la Sección Segunda. Los mismos deberes para consigo mismo y para con sus subalternos, que los señalados al de la Sección Primera, cuidando igualmente de que el Archivo de su Sección sea llevado con esmero. Además formar cuadros trimestrales relacionados con el aumento ó disminución del consumo de agua, su valor, mes por mes, de ese consumo; formar cuadros del gasto de luz eléctrica y de los demás encomendados a su vigilancia. Con tal motivo llevará todos los libros que considere necesarios.

Artículo 99. Del Jefe de la Sección de Contabilidad. Le corresponde cum-

plir y hacer cumplir el Decreto sobre Contabilidad Oficial y que los empleados subalternos de su Sección lleven todos los libros que les están encomendados, con puntualidad, corrección y limpieza.

Ordenar el Archivo de su Sección en la forma prescrita a los Jefes de las otras secciones.

Hacer que el Auditor de la Secretaría revise cuidadosamente las cuentas que se presenten contra el Tesoro, antes de ordenar su registro, y hacer que el empleado correspondiente presente al Secretario lo menos una vez al día, para la firma, las cuentas registradas.

Procurar que no sufra demora la devolución de las cuentas a los interesados, cuidando que ésta se efectúe dentro de las 24 horas siguientes a la del recibo de la cuenta para su registro, excepción hecha de las que se presenten en los días último y primero de cada mes.

Artículo 10. Los Oficiales Terceros de cada Sección, tienen el deber de hacer oportuna entrega al Editor Oficial de las copias de los documentos que deban publicarse, y el de cerrar, sellar y numerar la correspondencia oficial para hacer entrega de ella al Portero que deba repartirla.

Artículo 11. Los Porteros deben de estos empleados asistir a la Oficina media hora antes de la señalada para el despacho ordinario y no salir antes que el Secretario y Subsecretario.

No abandonar el local de la oficina, durante las horas de trabajo diario, sin para atender a los servicios que les sean encomendados fuera de ella; repartir la correspondencia, entregándola bajo recibo, en todos los casos; asear convenientemente las piezas del local, mobiliario etc., y obedecer respetuosamente las órdenes que les sean dadas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 31 días del mes de Diciembre de 1913.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

ARISTIDES ARJONA.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETO NÚMERO 154 DE 1913 (DE 27 DE DICIEMBRE)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento en el ramo de Instrucción Pública.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Camilo Domínguez Arango para Maestro de la Escuela de varones de Santa Fe (Veraguas).

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a veintiséis de Diciembre de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

GRO. ANDRIVE.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NÚMERO 79

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor Oscar Terán.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 79.—Panamá, 26 de Diciembre de 1913.

Por medio de escrito de fecha 22 de Agosto del presente año, ocurrió a esta Secretaría la sociedad anónima THE TEXAS COMPANY, del Estado de Texas, con asiento de sus negocios en la ciudad de Nueva York, 17 Battery

Place, solicitando, por medio de apoderado, señor Oscar Terán, el registro de una marca de fábrica de propiedad de dicha sociedad, para amparar en el comercio productos de petróleo como: petróleo crudo, aceite para lumbre, de gas, lubricante, de nafta, de gasolina etc.

El distintivo de la marca lo constituye una letra T mayúscula dentro de una estrella, reservándose la sociedad expresamente el derecho de usarla en todos los colores y tamaños y de introducir variaciones en la forma y dibujo de la letra que constituye la marca.

Teniendo en cuenta:

Que la solicitud fué presentada junto con los comprobantes de haber pagado en la Tesorería General el derecho de registro así como el valor de la inserción en el periódico oficial; que han sido presentados cuatro marbetes de la marca; el clisé de la misma, constando asimismo el poder conferido al señor Oscar Terán para actuar en este asunto, lo mismo que hay la constancia de que la marca ha sido registrada en el país de su origen y, por último, que la primera publicación de dicho pedimento fué hecha en el número 1974 de la GACETA OFICIAL del día 8 de Septiembre del presente año, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que haya mediado oposición alguna a dicho registro.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de tercero, la marca de fábrica de que se trata, la cual sólo podrá ser usada en la República de Panamá, por la sociedad denominada THE TEXAS COMPANY, del Estado de Texas, Estados Unidos de América, con asiento de sus negocios en la ciudad de Nueva York, 17 Battery Place.

Expídase el certificado.

Cópiase y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

R. F. ACEVEDO.

CERTIFICADO NÚMERO 39

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 26 de Diciembre de 1913.—Caduca: 26 de Diciembre de 1923.

BELISARIO PORRAS.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 79, de esta misma fecha, una marca de fábrica de THE TEXAS COMPANY, de Texas, E. U. de A., con asiento en la ciudad de Nueva York, 17 Battery Place, para productos de petróleo como: petróleo crudo, aceite para lumbre, de gas, lubricante, de nafta, de gasolina etc., que se elabora ó fabrica en Texas, E. U. de A., de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 22 de Agosto de 1913 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 1974 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 8 de Septiembre de 1913.

Panamá, veinte y seis de Diciembre de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

R. F. ACEVEDO.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA.

Consiste en una letra T mayúscula dentro de una estrella.

RESOLUCION NÚMERO 10

refeida á una solicitud del señor Mariano Alvarez Melgar.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Agricultura.—Resolución número 10.—Panamá, 24 de Diciembre de 1913.

El señor José Antonio Lara von Chamier celebró un contrato con el Gobierno de la República el día 19 de Agosto de 1912, por medio del cual se le cedieron 5000 hectáreas de terrenos baldíos en la Provincia de Chiriquí, para el establecimiento de una Colonia Agrícola. Tal contrato, que lo distinguía el número 53, fué improbadó por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912, como se ve en la Ley 62 de ese año.

Posteriormente el Licenciado don Mariano Alvarez Melgar, apoderado especial de una sociedad anónima que iba á constituirse en la República de Costa Rica con el nombre de «Compañía Agrícola de Golfo Dulce», solicitó que del Tesoro Nacional se le pagara á la presunta compañía la cantidad de veinte mil balboas (B.20,000.00) como compensación por los daños y perjuicios causados con la cancelación del contrato celebrado con el señor Lara, quien obtuvo para la referida la concesión de las cinco mil hectáreas de tierra.

Por medio de una extensa y razonada providencia, de fecha 17 de Mayo de este año, el Poder Ejecutivo negó la solicitud hecha por el señor Alvarez Melgar en nombre de la Compañía Agrícola de Golfo Dulce y declaró que no tomaría en consideración ninguna otra solicitud sobre resarcimiento de daños y perjuicios provenientes del contrato antes mencionado.

No obstante lo resuelto por el Ejecutivo, el señor Alvarez Melgar se ha dirigido nuevamente al Gobierno, por conducto de la Secretaría de Fomento, solicitando á nombre de la ya mencionada «Compañía de Golfo Dulce», de quien es apoderado general, y como transacción definitiva de la cuestión—dice—que se adjudiquen en plena propiedad dos mil hectáreas de los baldíos de la República.

Manifiesta el peticionario que el Poder Ejecutivo puede hacer tal concesión ya que una ley debidamente promulgada lo autoriza para ello. Al haberlo—agrega el señor Alvarez Melgar—pondría fin desde luego á una cuestión que debe serle enojosa y entorpecería á la actividad de una Compañía seriamente constituida, terrenos inactivos hoy, cuya explotación en forma, acrecentaría la riqueza circulante de la República.

El Gobierno podría rechazar, sin hacer consideraciones de ningún género, la nueva solicitud del señor Alvarez Melgar, ya que había nuevamente en ella de transacción de un asunto que el Gobierno por su parte ha declarado cancelado de una manera definitiva.

Pero una vez que la Ley 62 de 1912 autoriza al Poder Ejecutivo para conceder de cien á mil hectáreas de tierra para el establecimiento de Colonias Agrícolas á aquellos que con tal objeto habían celebrado contratos y que les fueron cancelados por ese mismo acto legislativo, el Gobierno desea no sólo demostrar el amplio espíritu de justicia y equidad que informa todos sus actos, sino también el interés que le inspira todo cuanto tenga relación con el desarrollo de la agricultura en el país.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Decir al licenciado don Mariano Alvarez Melgar que el Poder Ejecutivo, en virtud de la autorización que le confiere el artículo 39 de la Ley 62 de 1912, está dispuesto á concederle mil hectáreas de terreno, de los baldíos, á la «Compañía Agrícola de Golfo Dulce», para el establecimiento de una Colonia Agrícola en la Provincia de Chiriquí, sin perjuicio de los actuales ocupantes en aquélla sección del país, y mediante las formalidades que establece la Ley 20 de este año, sobre tierras baldías e indultadas, en su artículo 39, que dice así:

«El Poder Ejecutivo podrá demarcar y señalar los globos de terrenos que no excedan de mil hectáreas, para la fundación de Colonias Agrícolas, y